Concejo Municipal de Chía

"Tejiendo Ideas, Construyendo Desarrollo"

26/02/2021 12:12:05 p m CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA
Al contestar cite este No.: 2021022600100000165
Tip Comunicacion COMUNICACION OFICIAL ENVIADA
Tip Documento REMISION DE DOCUMENTOS
Remitido a ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA
Anexos SIN

¡Información
Presente este
documento o llame al
8855177-88551881

ACUERDO No. 183 DE 2021
Sanción Ejecutiva de (26 FEB 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA-CUNDINAMARCA PARA EFECTUAR ADICIONES Y TRASLADOS PRESUPUESTALES DURANTE LA VIGENCIA 2021"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA
En uso de las facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que el artículo 2 de la Carta consagra como fines esenciales del Estado

> *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los* deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo *313 de la Constitución Política determina como funciones designada a los Concejos Municipales, entre otras (...)3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. (...)".*

Que el numeral 5o del Art. 315 de la Constitución Política, considera como una de las atribuciones del Alcalde, "*Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.*"

Que el capítulo Tercero del Título XII de la Constitución Política, dedica su articulado a regular de manera general el presupuesto nacional, departamental. El artículo 345 preceptúa que: "*En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas*

30

departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto".

Que el artículo 346 constitucional dispone que "El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo. En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a la ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo. (...)"

Que el artículo 351 de la Constitución Nacional determina que "*El Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del ministro del ramo. El Congreso podrá eliminar o reducir partidas de gastos propuestas por el Gobierno, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Estado, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración y las inversiones autorizadas en los planes y programas a que se refiere el artículo 341. "*

Que de conformidad con los artículos 352 y 353 de la Constitución, los principios y disposiciones establecidos en esta norma, así como los consagrados en la ley Orgánica de Presupuesto, serán aplicables no solo a la Nación, sino también a las entidades territoriales y entes descentralizados de cualquier nivel administrativo. En el caso municipal las funciones atribuidas al congreso serán desempeñadas por el Concejo Municipal, que si bien no hace parte de la rama legislativa del poder público si se constituye como una corporación que representa la voluntad popular.

Que los principios presupuestales son preceptos generales que sirven de orientación para la formulación, elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto. El artículo 12 del Decreto 111 de 1996 establece como principios del Sistema Presupuestal, los siguientes: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis presupuestal. Es importante señalar que el principio de homeóstasis presupuestal fue reemplazado por el principio de sostenibilidad y estabilidad fiscal, según lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 1473 de 2011 (Por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones).

Que en desarrollo de las normas constitucionales, se expidió El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto nacional 111 de 1996 "*Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto*", determina las reglas para las "*modificaciones al presupuesto*", como parte de la ejecución del mismo, en los artículos 76, 77, 79, 81, 82 y 84 disponiendo que las mismas pueden consistir en adiciones, traslados, reducciones y aplazamientos presupuestales.

Que con relación a las adiciones presupuestales el mencionado Decreto Nacional compilatorio en el artículo 79 prescribe:

> ***Artículo 79.*** *Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las*

31

apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliarlos servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38 de 1989, art. 65).

Que el artículo 93 del Acuerdo 35 de 2005, "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS*", establece el procedimiento general para realizar traslados y adiciones presupuestales.

Que en armonía con las facultades de delegación específica y pro tempore establecidas en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución, la Corte Constitucional en sentencia C-1028 de 2002 ha determinado que la misma debe i) realizarse de forma expresa y concreta ii) sujeta a un tiempo específico de duración, sometida a un plazo o término sin que sea perpetua, iii) dirigida a habilitar una materia concreta o específica. No obstante, con relación al principio de especificidad la misma sentencia dispone que "(...) Lo que exige la Constitución es su claridad, su equivocidad, su delimitada y concisa expresión normativa, pero no su total expresividad. (...)" (C-1028 de 2002).

Que en este mismo sentido, se ha pronunciado el Consejo de Estado, a través de sentencia como la No. 23001-23-31-000-1999-01518 del 12 de abril de 2012, al advertir que en la delegación de funciones al ejecutivo municipal se debe determinar un tiempo específico, debe corresponder a funciones propias del Concejo y estas deben individualizar de forma precisa.

Que el Concejo Municipal de Chía expidió el Acuerdo N° 180 de 2020 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE CHÍA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*".

Que la dinámica que exige la administración de un municipio de primera categoría como lo es el municipio de Chía, implica que las modificaciones presupuestales se deban realizar en el momento en que la situación así lo requiera, para darle cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal: "*CHÍA EDUCADA, CULTURAL Y SEGURA*", aprobado mediante acuerdo municipal No. 168 de 2020, guardando la congruencia entre el crecimiento real del presupuesto de rentas, incluida la totalidad de los créditos adicionales, y el crecimiento de la economía, para evitar que genere desequilibrio macroeconómico, con el fin de utilizar los recursos públicos de manera eficiente.

Que, en consideración a lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al Alcalde Municipal de Chía, para adicionar al Presupuesto general de Ingresos y Gastos de la vigencia 2021 los recursos que aumenten las apropiaciones inicialmente autorizadas por la corporación, específicamente a ingresos corrientes, recursos de capital diferentes a los recursos del crédito y fondos especiales.

ARTÍCULO 2. Autorizar al Alcalde Municipal de Chía, para realizar por acto administrativo traslados presupuestales (créditos y contra créditos), que afecten

32

montos asignados entre secciones (Órganos que conforman el presupuesto), entre tipos de presupuesto (funcionamiento, inversión, servicio de la deuda), o entre programas y/o subprogramas.

ARTÍCULO 3. El propósito de las modificaciones, así como las demás disposiciones en materia presupuestal que aquí se invocan en el acto administrativo que las otorga, indica claramente que los recursos que se van a adicionar a manera de facultad precisa, está enmarcada en la situación de la necesidad de realizar las modificaciones al presupuesto; con el objetivo de lograr nuevas condiciones económicas, que se presenten durante la ejecución de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública o de los proyectos de inversión; en cumplimiento con los lineamientos constitucionales y legales establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 4. El tiempo durante el cual el Concejo Municipal señala las facultades pro-tempore está señalado en un término de 6 meses; en que la Administración Municipal puede efectuar dichas modificaciones al Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la vigencia 2021.

ARTÍCULO 5. Una vez culminado el plazo señalado en el artículo anterior, la Administración Municipal debe presentar ante el Concejo Municipal, un Informe donde indique detalladamente los movimientos presupuestales ejecutados para realizar tales facultades de modificación señalada en los artículos 1 ° y 2 ° y de las operaciones presupuestales que han realizado, necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 6. Todo tramite que cumpla con lo establecido en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, debe previamente cumplir con la aprobación del CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL – COMFIS -, establecido en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de presupuesto del Municipio de Chía.

PARAGRAFO. Una vez se cuente con la aprobación a la que se refiere el presente artículo, la Administración Municipal radicará ante la Corporación Concejo Municipal, copia del acta de aprobación con todos los documentos soporte del COMFIS, previo al uso de las facultades pro -témpore señaladas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y tiene efectos fiscales hasta de seis meses, de conformidad con el artículo 4° antes señalado y deroga durante su vigencia las normas de Orden Municipal que le resulten contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chía a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

JESÚS ALBERTO RUEDA GARZÓN
Presidente Concejo Municipal

OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General

ACUERDO 183 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA-CUNDINAMARCA PARA EFECTUAR ADICIONES Y TRASLADOS PRESUPUESTALES DURANTE LA VIGENCIA 2021"

SANCIONADO
26 DE FEBRERO DE 2021

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

57

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 183 de 2.021, ***"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES PRECISAS Y PRO-TEMPORE AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA-CUNDINAMARCA PARA EFECTUAR ADICIONES Y TRASLADOS PRESUPUESTALES DURANTE LA VIGENCIA 2021"***, Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1.994, la Ley 1551 de 2.012 y el Acuerdo Municipal No. 140 de 2018, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	Febrero 19 de 2.021	**Aprobado 7:29 p.m.**
Segundo debate:	Febrero 23 de 2.021	Aplazado
Segundo debate:	Febrero 24 de 2.021	**Aprobado 11:34 a.m.**

QUE El primer debate fue dado en la Comisión Tercera Permanente, durante el Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias de la vigencia 2.021 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal John Edwin Fuentes Correa.

QUE El segundo debate fue dado en el Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias de la vigencia 2.020 y la presidió el señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal Jesús Alberto Rueda Garzón.

La presente Certificación, se expide a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General